

Radicado: 05001-31-10-002-2021-00281-00
Proceso: Reglamentación visitas
Demandante: Ricardo León Hernández Sánchez.
Demandada: Angie Yulisa Cardona Sánchez.
NNA: Antony y Andrés Hernández Cardona



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta de junio de dos mil veintiuno.

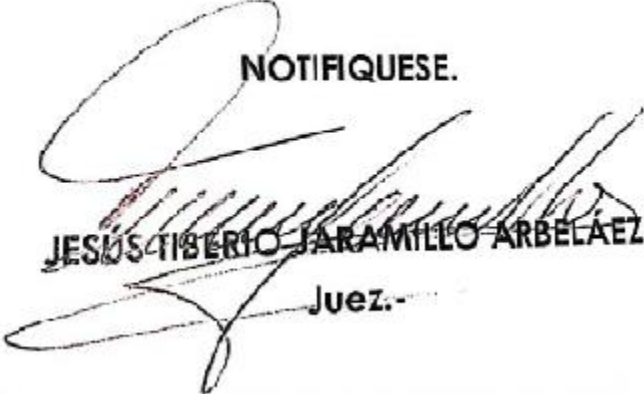
Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente requisito:

1. Se anotará una pretensión propia para esta clase de asuntos, toda vez que se peticiona la regulación de visitas su regulación y éstas se encuentran debidamente reglamentadas mediante acta de conciliación llevada a cabo el 23 de abril de 2019, ante la Comisaría de Familia de la Comuna Trece, por lo tanto, su pretensión deberá estar encaminada a la Revisión del Régimen de Visitas.
2. Se allegará poder conforme a lo pedido, el cual puede ser conferido mediante mensaje de texto, en el que debe constar el correo de la mandataria judicial, tal como lo contempla el Decreto 806 de 2020.
3. Los documentos que se anexen, deben ser completamente legibles, para el caso concreto, el Registro Civil de Nacimiento de Andrés Camilo, no lo es. Por lo tanto, se deberá aportar REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO del niño ANDRES CAMILO HERNANDEZ CARDONA, a fin de acreditar el parentesco que le une con las partes en contención.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. DIANA MARCELA DIAZ GARCIA, para representar al demandante.

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

b.p.m.